CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003-2026
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANAURE Y LA FUNDACIÓN GESTION Y PROGRESO

CONVENIO Nº:	003-2026
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MEJORA DE LA PERCEPCIÓN DE CONVIVENCIA, PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE MANAURE
VALOR DEL CONVENIO:	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 600.000.000)
APORTE DEL MUNICIPIO:	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M/L ($ 569.377.002)
APORTE DEL CONTRATISTA:	TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($30.622.998)
PLAZO:	CINCO (5) MESES
CONTRATISTA:	FUNDACION GESTION Y PROGRESO
NIT:	900.332.182-1

Entre los suscritos, a saber, **JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU**, en calidad de Alcalde Municipal, conforme consta en el Acta de Posesión de fecha 1 de enero de 2024, suscrita ante el Notario Único del Círculo de Uribia, La Guajira, quien actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia como representante legal del **Municipio de Manaure**, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **JOSE MANUEL NAVARRO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.527.213, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN GESTION Y PROGRESO**, identificada con el Nit. 900.332.182-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Manaure es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

2. Que conforme el literal a del articulo 2 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Manaure es una entidad estatal y por consiguiente sus servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, y de acuerdo con la naturaleza del negocio jurídico identificado en los documentos precontractuales, la selección de la entidad sin ánimo de lucro contratista se realizó mediante el régimen especial previsto en el citado decreto, para la ejecución del objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MEJORA DE LA PERCEPCIÓN DE CONVIVENCIA, PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE MANAURE"

CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003-2026
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANAURE Y LA FUNDACIÓN GESTION Y PROGRESO

4. Que se considera procedente la suscripción de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro para la ejecución de actividades de interés público, bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía y adecuada gestión del riesgo, toda vez que este mecanismo permite optimizar los recursos públicos mediante aportes conjuntos, fortalecer el compromiso social en la ejecución del Plan de Desarrollo y facilitar una ejecución oportuna de las actividades, trasladando además determinados riesgos contractuales a la entidad ejecutora.

5. Que no adelantar el proceso contractual a través del régimen especial del Decreto 092 de 2017 implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría. En los convenios con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social, así como se cumplen con los fines y funciones que la ley le asigna al Municipio.

6. Que, por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que el Municipio adelanto el proceso de selección No RE-006-2026 (régimen especial con ofertas según decreto 092 de 2017), en el cual se recibió una oferta por parte del Contratista.

8. Que, una vez evaluada la oferta allegada, se procedió a su evaluación, recomendándose por parte de los evaluadores que se suscribiera Convenio con el contratista, al cumplir esta propuesta con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos para el proceso de selección y encontrarse habilitado.

9. Que el proceso de selección No RE-006-2026 se adjudicó al contratista mediante la Resolución Nº 333 del 9 de junio de 2026.

10. Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con Entidad Sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MEJORA DE LA PERCEPCIÓN DE CONVIVENCIA, PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE MANAURE".

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTE DE LAS PARTES: El valor del presente convenio se fija en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 600.000.000)**, los cuales se destinarán de conformidad con el Anexo Nº 1 de este Convenio, de los cuales el Municipio aporta la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M/L ($ 569.377.002)**, por lo que el contratista cofinanciará el valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL**

CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003-2026
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANAURE Y LA FUNDACIÓN GESTION Y PROGRESO

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($30.622.998), representados en los ítems establecidos en su oferta de cofinanciación.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Mediante actas mensuales, cuyo valor se establecerá dependiendo de las actividades debidamente acreditadas en cada periodo mensual, conforme al aporte del Municipio y las actividades que cofinanciará el Contratista. De cada entrega se descontará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor cobrado, por concepto de amortización del recurso entregado como anticipo. Para cada desembolso se deberá acreditar la entrega de informe de ejecución de los productos y actividades, el certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado, de igual forma para el ultimo pago, se deberá presentar la respectiva acta final suscrita por la Esal y el Supervisor designado. **Parágrafo 1:** El contratista para cada desembolso deberá acreditar para cada pago, los aportes al sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **Parágrafo 2:** Cada desembolso estará sujeto al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado. **Parágrafo 3:** Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Convenio serán asumidos por el Contratista. **Parágrafo 4:** Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos y/o requisitos: a) Cuenta de cobro o factura, según la obligatoriedad del Contratista. b) Certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del Convenio, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas. c) Constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del Convenio. e) Demás documentos de trámite que se requiera en el Área Financiera del Municipio. **Parágrafo 5:** Para los desembolsos del aporte del Municipio, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del Municipio, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal. **Parágrafo 6:** Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente Convenio corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLAUSULA CUARTA. ANTICIPO: Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, y habiendo sido solicitado según las reglas de la invitación pública, el Municipio hará entrega de un anticipo del cincuenta (50%) del aporte del Municipio, es decir, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS ($ 284.688.501)**. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, destinada únicamente para recibir los recursos del

anticipo. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. **Parágrafo 1:** Justificación Del Anticipo: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. **Parágrafo 2:** Requisitos Para La Entrega Del Anticipo: Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el Convenio. b) Que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal por parte del Municipio. c) Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta haya sido aprobada por parte del Municipio. d) Que se haya suscrito el Acta de Inicio del Convenio, entre el Contratista y el Municipio. e) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor designado. f) Que se presente cuenta de cobro del anticipo. g) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente, tanto previa como posterior, para el manejo de los recursos entregados como anticipo **Parágrafo 3:** Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Municipio y deberán ser reembolsados a este por parte del Contratista. **Parágrafo 4:** El anticipo entregado al CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. No obstante, el contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del Convenio al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **Parágrafo 5:** El anticipo entregado se amortizará mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) de cada aporte que entregue el Municipio al Contratista.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo del presente Convenio es de **CINCO (5) MESES,** contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento exigida en este Convenio, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la verificación del cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El compromiso y la obligación adquirida en el presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro se imputarán, por el valor del aporte del Municipio, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26-141.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: <u>De forma general</u>: a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. d) Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice. e) Obrar con

lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones. f) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista de conformidad con la normatividad vigente. g) El personal que utilice para la ejecución del convenio no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio. h) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro. i) El convenio no podrá ser cedido por el Contratista; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Manaure, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista primigenio para la suscripción del convenio. j) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. k) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el convenio, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. l) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del convenio y de la oferta de presentada al Municipio, la cual forma parte integral del convenio, siempre que no se oponga a sus cláusulas. m) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor. **De forma específica:** a) Cumplir el objeto y alcance del convenio, de acuerdo con las actividades requeridas, estipulado en el Proyecto de Inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del convenio y la oferta presentada por el contratista. b) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica. c) Ejecutará los recursos girados por la Entidad y los aportados por la Esal con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos. d) La ESAL seleccionada deberá realizar las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la implementación de acciones para la correcta ejecución del objeto del convenio. e) La ESAL seleccionada deberá entregar un Informe Técnico dónde se relacionen todas las actividades ejecutadas. f) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio. g) Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.

CLAUSULA OCTAVA. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA deberá constituir garantía de cumplimiento, para amparar los riesgos de la ejecución del Convenio. La garantía deberá contar con los siguientes amparos:

CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003-2026
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANAURE Y LA FUNDACIÓN GESTION Y PROGRESO

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA	200 SMLMV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

Parágrafo 1: En cualquier evento en que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Convenio. **Parágrafo 2:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Municipio dará por terminado el Convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Municipio para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **Parágrafo 3:** La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Convenio. **Parágrafo 4:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 5: EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER SIN AUTORIZACIÓN. - El presente Convenio una vez celebrado se entenderá que es *intuito personae*, por lo tanto, el contratista no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio.

CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003-2026
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANAURE Y LA FUNDACIÓN GESTION Y PROGRESO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL. El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del conveniente, la ejecución del presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro no constituye relación laboral alguna entre el Municipio y la CONTRATISTA**.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS. En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el contratista, el Municipio, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del Convenio con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto convenido y de las obligaciones derivadas del mismo se solucionaran si llegaren a fracasar los mecanismos alternos de solución de conflictos a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio de la Guajira, con sede en Riohacha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual, tanto por el Municipio como por el contratista; el tribunal estará integrado por Árbitros especialista en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público, el cual tomara su decisión conforme a derecho.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL. - Además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO - EL Municipio ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este Convenio a través del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y/o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - El presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionará con las firmas electrónicas de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la

garantía única que se constituya, así como la acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro el Distrito de Riohacha - Departamento de la Guajira.

CLAUSULA VIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES: El CONTRATISTA acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico gestionyprogresofundacion@gmail.com, de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la Entidad. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la Entidad. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Convenio en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO SUSCRITO EN SECOP II

JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU	**JOSE MANUEL NAVARRO GUTIERREZ**
Alcalde Municipal de Manaure	Rep. Legal de FUNDACIÓN GESTION Y PROGRESO

Proyectó: Jorge Enrique Diaz / Abogado Contratista
Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista
Revisó: Víctor Pinedo Pimienta / Abogado Contratista